



serveis a la ciutadania
país valencià

secretaria d'acció sindical

CONSELLERIA de JUSTICIA, ADMINISTRACION PÚBLICA, REFORMAS DEMOCRÁTICAS y LIBERTADES PÚBLICAS

DIRECTORA GENERAL FUNCIÓN PÚBLICA
Ilma Sra. D^a. EVA COSCOLLA GRAU

SECRETARIO AUTONÓMICA DE JUSTICIA, ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, REFORMAS DEMOCRÁTICAS Y LIBERTADES PÚBLICAS

Ilmo Sr. D. FERRÁN PUCHADES VILA

CIUDAD ADMINISTRATIVA 9 DE OCTUBRE (torre 4)
46018 Valencia

En aplicación de los Acuerdos par la mejora del empleo público suscritos entre el Gobierno de España y las Organizaciones Sindicales mas representativas en las administraciones públicas, las Leyes de Presupuestos del Estado de 2017 y 2018, habilitan a las administraciones para realizar ofertas de empleo público, incluyendo procesos de estabilización durante los años 2017 a 2020 para reducir la temporalidad de las administraciones.

Para el desarrollo de estas ofertas de empleo, y de forma que se evitaran posibles impugnaciones y sentencias anulatorias, el Ministerio de Hacienda y Función Pública definió los criterios a aplicar.

En estos ***Criterios comunes para la aplicación del proceso de estabilización derivado de la ley de presupuestos generales del estado para 2017*** se estableció, en su apartado 1. “Número de plazas a convocar” respecto a ***personal temporal sin puesto de referencia:***

En los ámbitos en los que en los tres años anteriores al 31 de diciembre de 2016 haya existido personal interino o temporal que no ocupara puesto con dotación referenciada, pero cuya prestación de servicios respondiera a necesidades estructurales y exista la cobertura presupuestaria necesaria para ello y sin que se haya tratado de la ejecución de programas de naturaleza temporal o limitada, estas plazas serán también computadas a efectos de este proceso. Como es lógico, en el momento de la convocatoria concreta se deben ofertar puestos concretos, ya sea utilizando vacantes preexistentes, ya sea dando de alta nuevos puestos, sin que ello suponga incremento de masa salarial. Ello sin perjuicio de las adaptaciones que precisen sectores específicos por la configuración de sus puestos, como en el sector docente.

Desde **CCOO** entendemos que este criterio era aplicable a las oferta de empleo de las plazas de orientador y orientadora laboral, tal como ya lo solicitamos en la Mesa Sectorial de 28 de noviembre de 2018 .

Una vez visto **el Real Decreto 19/2019, de 25 de enero, por el que se aprueba la oferta de empleo público para la estabilización de empleo temporal en la Administración General del Estado correspondiente a la Ley 6/2018, de 3 de julio, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2018**. BOE 26 de enero de 2019 que ha establecido en su **Disposición adicional primera**, referida a la necesidad de dotación previa a la cobertura que:

Las plazas incluidas en el presente real decreto estarán dotadas presupuestariamente en el momento en que haya de tener lugar el nombramiento o contratación, según corresponda en cada caso, de funcionarios de carrera, personal estatutario y personal laboral, que pudiera derivarse de los procesos convocados para la cobertura de dichas plazas , nos ratificamos en que las plazas de personal orientador, deben ser convocadas a proceso de estabilización y no a proceso ordinario por haber estado cubiertas de forma temporal tres años y tras haberse creado demostrarse que eran consideradas plazas de carácter estructural.

Por lo expuesto, en aplicación del Acuerdo de la Mesa Sectorial de Función Pública para el desarrollo de las ofertas de empleo público y el Plan de estabilidad en el empleo público 2017-2020 **solicitamos que sea convocada reunión de su Comisión de Seguimiento en la que se acuerde elevar al Consell la modificación de la convocatoria de las 120 plazas a proceso de estabilización.**

Valencia, a 26 de febrero de 2019

Soledad Fernández Cano,
SECRETARIA DE ACCIÓN SINDICAL
FSC-CCOO-PV